

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de noviembre).

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del corriente para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 18 de Agosto último.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

Según me participa el excelentísimo señor ministro de la Gobernación, se ha concedido autorización para volar sobre la Península y aterrizar, caso necesario, en territorio español, a los oficiales aviadores del ejército francés comandante Vuillenin y teniente Dagnaux.

Lo que hago público a fin de que los señores alcaldes y demás autoridades que dependen de la mía lo tengan en cuenta y no se ponga impedimento alguno a los expresados aviadores, caso de que aterrizasen en esta provincia. Santander, 10 de noviembre de 1919.

El Gobernador interino,  
*José Massa Lacarra.*

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales dos instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria del régimen que en aquellos establecimientos se ha de seguir para armonizar los artículos 3.º y 6.º de la ley sobre Jornada mercantil, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Por conducto del Ministro de la Gobernación se recibieron, a informe de este Centro, instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid, en las cuales exponen que, si bien el expresado Gremio está exceptuado en el artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil, es absolutamente imposible que se sometan los cafés a una jornada uniforme, puesto que las necesidades del público y las características especiales de cada uno de los cafés les impiden aceptar horarios de trabajo iguales.

Según afirman los peticionarios, son muchos los cafés que viven exclusivamente del servicio de desayunos, interesándoles abrir en las primeras horas de la mañana, porque durante ellas efectúan las mayores ventas, en tanto que otros cafés trabajan principalmente en las horas avanzadas de la noche, a la salida de los teatros y durante la noche misma, no interesándoles abrir hasta las diez de la mañana.

Hay cafés que viven explotando la venta del café, propiamente dicho, y otros sirven comidas, tienen reposteros y no dependen de las ventas que se efectúan después de comer y después de cenar.

Todavía hay cafés que dependen de la venta del vermouth o de las cervezas y meriendas. Y, para mayor desigualdad, es en casi todos los cafés diferente el horario de trabajo en invierno y en verano.

Por todo lo cual, en beneficio de la industria reclamante y de los propios camareros, suplican que la Superioridad determine el medio de armonizar el buen cumplimiento de la ley con el legítimo interés de los comerciantes propietarios de cafés y de su dependencia de camareros, que, sometidos a una jornada uniforme, experimentarían notorios perjuicios.

El Instituto ha estudiado detenidamente la cuestión que los Gremios de cafés proponen a estudio, y entiende lo siguiente:

La industria de cafés está expresamente exceptuada en

el número 3 del artículo 3.º de la ley de 4 de julio de 1913, con arreglo al cual, tales establecimientos mercantiles pueden permanecer abiertos todas las horas que el Gremio acuerde, sin otras limitaciones que las de fijar con uniformidad dichas horas de apertura y cierre, y respetar los derechos de los dependientes, que se concretan al disfrute de un descanso diario de 12 horas no interrumpidas y otro descanso de dos horas para la comida.

Dada la amplitud de semejante excepción, no se puede dudar de que dentro de la recta interpretación del precepto legal se pueden armonizar los intereses de todos los dueños de cafés y los legítimos derechos de la dependencia.

Ocurre, en efecto, que la excepción legal sólo se halla condicionada en cuanto a la apertura y cierre de los establecimientos por la necesidad de que, con arreglo al artículo 6.º de la ley, sean uniformes las horas de apertura y cierre; es decir, que exista uniformidad al determinar el derecho de todos o abrir a una hora determinada y cerrar a otra hora.

Pero del reconocimiento del derecho de todos a disfrutar un máximo de horas de venta, no se deduce la necesidad de que todos los dueños de cafés usen el mismo y abran o cierren a iguales horas, porque este derecho es especialmente renunciable, en cuanto a nadie se le sigue perjuicio de la renuncia ni dificulta semejante renuncia la buena práctica del servicio de inspección.

Por esta razón, es notorio que si el Gremio de cafés, respetando y armonizando la conveniencia de todos, acceda, por ejemplo, a que la apertura de los cafés se efectúe a las seis de la mañana, para cerrarlos a las dos de la noche, o que los cafés permanencen abiertos constantemente, tal acuerdo no compele ni obliga a los dueños de cafés que prefieran abrir a las once de la mañana y cerrar a las doce de la noche, por ejemplo, o en otras horas dentro de las que se fijen como máximo y límite.

Del mismo modo, la uniformidad en los turnos de trabajo solamente exige que sean cualesquiera las horas de apertura y cierre de los cafés dentro de los límites acordados por el Gremio, los relevos o turnos se efectúen en todos los cafés a las mismas horas, de tal manera, que haya uniformidad y pueda la Inspección del trabajo comprobar fácilmente el cumplimiento de la ley y el respeto al derecho de los camareros a descansar doce horas consecutivas y otras dos más dedicadas a la comida.

Claro está que la uniformidad en las horas de relevo puede dar motivo a la exigencia de mayor número de camareros. Pero este inconveniente no perjudica a los patronos, y sólo en contados casos dañará a camareros, que, con jornadas de catorce a diez y seis horas de trabajo, logran rendimientos verdaderamente dobles o triples que el resto de los camareros. Lo cual no debe ser obstáculo para el buen cumplimiento de la ley, que, como todas las leyes, ha considerado el interés general, y no se puede subordinar a conveniencia particular de una minoría.

Por todo ello, salvando el más ilustrado parecer de la Superioridad, el Instituto entiende que se puede resolver la cuestión propuesta por los Gremios de cafés de Madrid y Sevilla, dictando una Real orden de carácter general aplicable a todo el Gremio de Cafés, propiamente dichos, y sin aplicación a las tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas disfrazados de cafés, en la cual se disponga lo siguiente:

Que en vista de las consultas elevadas al Ministerio de la Gobernación por los dueños de cafés de Madrid y Sevilla, acerca del modo de interpretar la excepción concedida en el número 3.º del artículo 3.º, en relación con el 6.º de la ley de 1 de julio de 1913, proceda establecer:

1.º Que la uniformidad prevista en el artículo 6.º citado se ha de entender en el sentido de que ha de ser uniforme para todo el gremio la determinación de los límites de apertura y cierre de los cafés.

2.º Que la determinación de dichos límites no obliga a todos los dueños de cafés a tener abiertos sus establecimientos durante todo el tiempo comprendido entre ellos, porque se trata de un derecho renunciable.

3.º Que ningún dueño de café puede abrir sus establecimientos fuera de las horas límites fijadas por el gremio.

4.º Que asimismo se han de determinar, de acuerdo siempre con la dependencia, los turnos de trabajo, sin olvidar que todo dependiente debe tener descanso de doce horas no interrumpido y otro descanso de dos horas no interrumpidas para la comida.

5.º Que los expresados turnos de trabajo comenzarán y terminarán a la misma hora en todos los cafés, debiendo ser comunicados a la Junta local de Reformas Sociales y a Inspección del Trabajo, exigiendo que la relación de los dependientes que trabajan en cada turno conste en un cartel que será colocado en todos los cafés.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido en la práctica algunas dificultades para el cumplimiento de parte de lo dispuesto en la Real orden de 27 de septiembre último modificando el servicio de paquetes postales, debido a las anormales circunstancias por que en la actualidad atraviesa la Industria y el Comercio, imposibilitando, de momento, la adquisición de determinados envases, que encarecerían la producción y, por otra parte, deseosa la Administración de armonizar las necesidades del servicio con el interés del público, dando toda clase de facilidades en beneficio de este y sin menoscabo de aquél;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer quede sin efecto parte de aquella Real orden y que, a partir desde el día 20 de los corrientes, se ponga en práctica las siguientes:

1. Serán admitidas a la circulación, por las oficinas autorizadas y las que en lo sucesivo se autoricen, los paquetes postales envasados en cajas de madera clavadas y envueltas en papel consistente, precintadas en la forma en que se venía efectuando, o sea atravesando el precinto las aristas de la caja.

2. Aquéllos envasados en caja de cartón consistente, envuelta en papel tela pegado a la misma, formando un solo cuerpo y precintados en igual forma que los anteriores.

3. Los que se acondicionen en la forma expresada en la ya indicada Real orden, pudiendo utilizarse el precinto de cuerda, de alambre o el de cáñamo indistintamente; pero en este último caso se exigirá sea resistente, a fin de que no se rompa con la facilidad que actualmente ocurre.

4. Quedan subsistentes todas las demás disposiciones acerca de las cuales se refieren las indicaciones sobre la cubierta de dirección, valor declarado, reembolso, etc., así como las que afectan al servicio interno de las oficinas si bien hasta tanto la Dirección provea de los sobres espe-

ciales para la documentación, esta circulará en la forma en que hasta la presente se venía efectuando.

5. Los avisos a los destinatarios se enviarán con carácter certificado, y en el mismo, el Cartero o Agente que efectúe la entrega, consignará, bajo su firma, la fecha en que lo efectúe, para que sirva de justificante en el cobro de derechos de almacenaje o estadía, que empezarán a contarse a los cinco días de haber llegado el aviso a poder del destinatario, quedando igualmente subsistentes las demás disposiciones que acerca del importe de los derechos a cobrar, liquidación y remesa de fondos figuran en la Real orden de 27 de septiembre último y demás modificaciones que en la misma se detallan.

6.º No se admitirán los paquetes formados por distintas cajitas u objetos diversos o irregulares si no van recubiertos de lona, arpillera, etc., en la forma que se indica en el párrafo tercero, en evitación del deterioro que, por su irregularidad, sufre el paquete en las constantes manipulaciones y transbordos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las existencias de azúcar que actualmente hay en España no corresponden a las necesidades de su consumo ni, por lo tanto, a las demandas del artículo, sin que hayan remediado ni atenuado siquiera el conflicto las disposiciones de la Real orden de 23 de octubre último, con que se pretendió facilitar la importación de las partidas numerosas que se hayan en la Península declaradas a Depósito.

La falta de declaración a consumo de tales partidas, pues para las necesidades del mercado nacional no son de apreciar las 1.855 toneladas que se han acogido a los beneficios de aquella Real orden, dictada a modo de ensayo, demuestra claramente que se está en el caso de una mayor amplitud en las medidas que deben adoptarse, y, a tal efecto, reconocida la urgencia de procurar que las demandas del producto correspondan a las ofertas que de él puedan hacerse, que es la ley fundamental que regula los precios de venta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Durante el plazo de diez meses, á partir de la fecha en que se publique esta Real orden, se autoriza la importación en el Reino de 40.000 toneladas de azúcar, con el derecho de 35 pesetas por unidad arancelaria, que es el mínimo autorizado por la ley de 30 de julio de 1918.

2.º Los arbitrios del azúcar en los puertos francos de Canarias serán también, durante el mismo plazo, de 35 pesetas por cien kilogramos.

3.º Las Aduanas por donde se realicen las importaciones darán cuenta por telégrafo, confirmada por correo, a ese Centro directivo, de cada importación, al presentarse los manifiestos de los buques y al terminarse los despachos con el fin de llevar cuenta de entrada de la mercancía al consumo y a los depósitos francos y comerciales separadamente.

4.º En los días 10, 20 y 30 de cada mes se publicará

en el «Boletín Oficial» de ese Centro directivo la cuenta de importaciones a consumo y a depósito, para conocimiento público, orientación de los pedidos y evitación de incidencias o interpretaciones al aproximarse y cubrirse el cupo señalado en el apartado primero.

5.º Las cantidades de azúcar que se hallaren actualmente en el Depósito franco de Cádiz y en los depósitos comerciales establecidos, así como las que se almacenaren en lo sucesivo, no tendrán derecho de preferencia, al destinarse a consumo, para disfrutar del tributo de 35 pesetas sobre las partidas salidas de punto de origen con un mes de anticipación a la fecha que señale la caducidad del citado tributo por agotamiento del cupo señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1919.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 18 de agosto de 1917, dictada principalmente para resolver la especial situación creadas a las Compañías de ferrocarriles por la prohibición de exportar materiales inútiles de hierro y acero, en contra del derecho reconocido por el Apéndice 8.º de las Ordenanzas de Aduanas, dispuso que si bien la mencionada prohibición, alcanzada a los materiales de aquella clase pertenecientes a las Compañías, podrán éstas enajenarlos en el país con libertad de derechos, siempre que se utilizaran o invirtieran en obras de utilidad pública evidente o de notorio interés para el trabajo nacional y previa la justificación de estos extremos, en la forma determinada por la expresada Real orden.

Recientemente, y teniendo en cuenta que caminamos hacia un régimen de normalidad, la Real orden de 8 de octubre último declaró, entre otros acuerdos, libre de la exportación de los artículos comprendidos en las partidas 54 a 56 del Arancel, entre las que figuran los materiales inútiles de hierro y acero, que hasta la fecha había estado prohibida, y claro es que si la Real orden de 18 de agosto de 1917 fué motivada por tal prohibición, al quedar ésta levantada, aquella debía derogarse en su total contenido.

No parece oportuno, sin embargo, adoptar semejante medida, ni aun mantener en vigencia la expresada Real orden de 8 de octubre último, en lo que se refiere a la libre exportación de la chatarra. Se ha observado, en efecto, que desde que la prohibición de exportar hierro y acero en objetos inutilizados fué levantada, se elevó extraordinariamente el precio de estos materiales, que son tan necesarios a la industria nacional. Y para evitar posibles perjuicios a la riqueza pública y facilitar el desarrollo de la misma, evitando la salida al extranjero de materiales útiles en el país;

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer:

1.º Que se declare nuevamente prohibida la exportación de hierro y acero en objetos inutilizados; y

2.º Que en lo que al material de las Compañías de ferrocarriles se refiere, subsiste en toda su fuerza y vigor la Real orden de 18 de agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1919.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

*Concurso para el nombramiento de médicos civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento.*

Debiendo proceder esta Comisión provincial al nombramiento de médicos civiles propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento, para el reconocimiento de mozos, padres y hermanos de los mismos durante el próximo año de 1920, ha acordado abrir concurso, por término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», para que puedan solicitar esos cargos los que tengan títulos de doctores o licenciados en Medicina, que acompañarán a las instancias que presentarán en la Secretaría de esta Corporación con los justificantes de sus méritos y servicios.

Según lo acordado por la Excm. Diputación provincial, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 184 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se señala el sueldo o gratificación de 750 pesetas para el médico propietario y 500 pesetas para el suplente, en vez de cobrar honorarios por cada reconocimiento.

Santander, 10 de noviembre de 1919.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### BENEFICENCIA.—SUBASTA

En cumplimiento de lo resuelto por la Corporación, se anuncia segunda subasta para el suministro de carnes frescas y pan de primera superior, necesario para las atenciones de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante el primer semestre del próximo año de 1920; cuyo acto tendrá lugar el día 13 de diciembre venidero, a las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones, en sobres cerrados, en papel de la clase undécima y con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de este servicio, y que es el mismo vigente en la actualidad, el cual se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el recibo del último trimestre de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Santander, 8 de noviembre de 1919.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

## Comandancia de la Guardia civil de Santander

### ANUNCIO

A las once horas del día veinticuatro del actual tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho, propiedad del fondo de Remonta.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que deseen tomar parte en el acto asistan al punto y hora indicados.

Santander, 10 de noviembre de 1919.—El teniente coronel primer jefe, Joaquín Macías Pérez.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SUBASTAS

El día 24 del actual, a las 10 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta por cinco años de 250 metros cúbicos de arena del monte «Cabezón», a razón de 50 metros cúbicos anuales y bajo el nuevo tipo de tasación de 200 pesetas los cinco años, con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 74, correspondiente al 20 de junio último.

El día 24 del actual, a las 10 y 10,30 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 20 y 20 hayas señaladas en los montes «Viaña» y «Valiría y Las Hoyas», bajo los nuevos tipos de 112 y 128 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El día 24 del actual, a las 10 y 10,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Tudanca, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 6 y 6 estéreos de varas de avellano del monte «Negredo y Vega de Arados», bajo el mismo tipo de 48 y 48 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 26 de actual, a las 9, 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30 y 12 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 10, 100, 100, 100, 100, 100 y 100 hayas de los montes «Dehesa de Sobardio» y «Cuesta Vernizo», bajo los nuevos tipos de 40, 400, 400, 400, 400, 400 y 400 pesetas, respectivamente, y con sujeción a dichas condiciones.

El día 27 del actual, a las 10, 10,30, 11 y 11,30 de la mañana, tendrán lugar en el citado Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 100, 100, 100 y 100 hayas del monte «Cuesta Vernizo», y bajo los nuevos tipos de 400, 400, 400 y 400 pesetas, respectivamente.

El día 26 del actual, a las 9, 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30, 12, y 12,30 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 80, 100, 100, 100, 100, 100, 100 y 100 hayas de los montes «Castro Fonfría y otros», bajo los nuevos tipos de 400, 400, 400, 400, 400, 400, 400 y 400 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones citadas.

El día 27 del actual, a las 9, 9,30, 10, 10,30, y 11 de la mañana, tendrá lugar en el mencionado Ayuntamiento de Vega de Liébana, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 100, 100, 100, 100 y 100 hayas de los montes «Castro Fonfría y otros», «La Raiz y otros», bajo los nuevos tipos de 400, 400, 400, 400 y 400 pesetas, respectivamente, y con sujeción a dichas condiciones.

El día 28 del actual, a las 10, 10,30, 11, 11,30, 12, y 12,30 de la mañana, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento de Vega de Liébana, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 2 y 10 robles, 2 hayas, 40 robles, 60 y 100 hayas de los montes «Lleravera»

nes y otros», «Covino y otros», «Cuesta Dullón y otros», «Hoyo Orejón y otros» y «Onquemada», bajo los nuevos tipos de 11, 56, 7, 224, 240 y 400 pesetas, respectivamente, y con sujeción a dichas condiciones,

Santander, 8 de noviembre de 1919.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

El día 24 del actual, a las 10, 10,30 11 y 11,30 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de 100 y 20 robles de los montes «Barajo y otros», y «Arretuerto y otros», bajo los nuevos tipos de 560 y 128 pesetas, y las de 26 y 9 robles derribados por los vientos del primero de dichos montes, bajo los tipos de 234 y 81 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 24 del actual, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta del aprovechamiento de la caza de todos los montes de los pueblos de aquel término municipal por cinco años, bajo el tipo de 250 pesetas y con sujeción a las condiciones del expresado «Boletín».

Santander, 10 de noviembre de 1919.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Francisco Blanco Abascal, registrador de la Propiedad de Santoña, provincia de Santander, Audiencia Territorial de Burgos.

Hago saber: Que con fecha veintisiete de septiembre último han sido inscriptas en este Registro, a favor del excelentísimo señor don Ignacio Fernández de Henestrosa y Mioño, Conde de Moriana y Marqués de Camarasa, vecino de Madrid, en virtud de escritura de operaciones particionales por fallecimiento de su madre, excelentísima señora doña María Rafaela de Mioño y Urra, otorgada en Madrid el veinticuatro de marzo de mil novecientos nueve, ante el notario don Camilo de Avila, acompañada de una relación jurada de carácter privado, con nota de toma de razón en el antiguo Registro de Hipotecas, las fincas siguientes que le fueron adjudicadas, con otros bienes, en pago de haber hereditario:

### En el Ayuntamiento de Entrambasaguas

1.<sup>a</sup> *Urbana*: Casa-palacio con capilla y terrenos anejos a la misma, nombrada «Palacio de Hoznayo», radicante en el pueblo de Término y barrio de Hoznayo; ocupa la casa-palacio y terrenos anejos, que con ella forman una sola finca, una extensión superficial de setenta y siete carros, equivalentes a una hectárea, treinta y siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; consta la casa-palacio de un piso y planta baja, lindando con los terrenos inherentes: al Norte, donde tiene su puerta de entrada, con vía pública nombrada «Plaza del Mercado»; al Sur y Este, con camino vecinal, y al Oeste, con tierras de Saturnino de la Vega y los herederos de José María Cagigal.—2.<sup>a</sup> *Urbana*: Casa radicante en mencionado pueblo de Término y barrio de Hoznayo, conocida con el nombre de «Casa de Bochinché», con un anejo de una casa-habitación baja, destinada hoy, en arriendo, a taberna. Tanto la casa, que consta de un solo piso, como su habitación aneja, linda: al Norte, con carrera de Santander a Bilbao; al Sur y Este, con la plaza

del Mercado y mercado de granos propiedad ambos de doña María Rafaela de Mioño, y al Oeste, con un camino para el servicio de dicho mercado.—3.<sup>a</sup> *Urbana*: En antedicho pueblo de Término y barrio de Arral, señalada con el número tres, una casa que consta de planta baja, y linda, por los cuatro puntos cardinales, con terrenos de doña María Rafaela de Mioño.—4.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno-prado denominado «Las Hoyas», está cerrado en toda su extensión y tiene enclavada, en el centro, una cabaña; mide de superficie ciento cincuenta carros, equivalentes a dos hectáreas, noventa áreas y cincuenta y seis centiáreas, y linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con ejido del pueblo y caminos públicos.—5.<sup>a</sup> *Urbana*: Terreno de forma rectangular, que sirve actualmente de mercado, radicante en repetido pueblo de Término y barrio de Hoznayo; dentro de su superficie existen barracas de tabla y ladrillo que forman parte del mismo y se utilizan como tiendas de mercado. Su medida superficial es de quince carros, equivalentes a veintidós áreas setenta y siete centiáreas, y linda: al Norte, con el río Aguanaz y carretera de Santander a Bilbao; al Sur, con vía pública del pueblo; al Este, con un prado de doña María Rafaela de Mioño, y al Oeste, con un solar de la misma señora, que se destina a mercado de granos.—6.<sup>a</sup> *Urbana*: Terreno solar destinado a mercado de granos, radicante en el pueblo de Término y barrio de Hoznayo; mide de superficie ocho carros, equivalentes a catorce áreas veintiocho centiáreas; y linda: al Norte, con casa de doña María Rafaela Mioño; al Sur, vía pública con barracas del mismo mercado, y al Oeste, con tierra de José Casuso.—7.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno-campo llamado «El Ferial», radicante en dicho pueblo de Término y barrio de Hoznayo; dentro de este campo, y en el centro de su extensión, existe un molino que forma con él una sola finca; este molino, llamado de «Rasura», consta de dos ruedas; la medida superficial de la finca es de doscientos dieciseis carros, equivalentes a tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas; y linda: al Norte, con tierra de José Ezquerro; al Sur y Oeste, con el río Aguanaz, cuyas aguas mueven el molino, y al Oeste, con tierra de herederos de Ramón de los Cuetos.—8.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno-huerta, radicante en el pueblo de Término, y barrio de Hoznayo, que mide ocho carros, equivalentes a catorce áreas veintiocho centiáreas, y linda: al Norte y Oeste, con vía pública del pueblo, y al Sur y Oeste, con terreno del Conde de Torre Hermosa.—9.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno-solar llamado «Lavadero», radicante en el pueblo de Término y barrio de Hoznayo, que mide de superficie cuarenta y dos carros, equivalentes a setenta y cuatro áreas, y linda: al Norte, con el río Aguanaz; al Sur, con carretera provincial; al Este, con tierra de herederos de Zunzunegui, y al Oeste, con barracas de la Plaza de Hoznayo.—10. *Rústica*: Tierra labrada, radicante en el pueblo de Término y barrio de Hoznayo, conocida con el nombre de «Travaos», por la que atraviesa la carretera de Santander a Bilbao; mide de superficie tres carros, equivalentes a cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda: al Norte y Sur, con la citada carretera que la cruza, y al Este y Oeste, con tierras de los herederos de Bernardo Sierra.—11. *Rústica*: Terreno-prado nombrado «Aguaducho», radicante en el pueblo de Término y barrio de Hoznayo, que mide dieciseis carros, equivalentes a veintiocho áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: al Norte, con camino de servidumbre; al Sur, con tierra de Julián Pellón, y al Este y Oeste, con tierras de Fernando Meruelo.—12. *Rústica*: Terreno-prado, radicante en el pueblo de Término y barrio de Hoznayo, nombrado «Aguaducho», que mide dos carros, equivalentes a dos áreas cincuenta y siete centiáreas, y linda: al Norte, Este y Oeste, con tierra de Fernando Merue-

lo, y al Sur con ejido del pueblo de Término-Hoznayo.—13. *Rústica*: Tierra labrada, radicante en el pueblo de Término y mies de Valle, llamada «Veguía», que mide ocho carros, equivalentes a catorce áreas y veintiocho centiáreas; linda: al Norte, Este y Oeste, con tierra de don Juan Manuel Mazarrasa, y al Sur, con carretera.—14. *Rústica*: Terreno-prado, radicante en el pueblo de Término y mies de Calante, llamado «La Lagunera», que mide treinta carros, equivalentes a cincuenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda: al Norte, con tierra de Bernardo Fernández; al Sur y Oeste, con otras de Escolástico Gómez, y al Este, con tierra de Fernando Meruelo.—15. *Rústica*: Terreno-prado, radicante en el pueblo de Término, nombrado «Cerrado de Arral», que mide veintiocho carros, equivalentes a cuarenta y nueve áreas y noventa y ocho centiáreas; y linda: al Norte y Este, carretera y ejido del pueblo; al Sur, con tierra de herederos de Nicasia Solar, y al Oeste, con otra de los herederos de Joaquín Presmanes.—16. *Rústica*: Tierra-prado, radicante en el pueblo de Término y mies de Valle, llamada «El Hoyo», que mide catorce carros, equivalentes a veinticuatro áreas y noventa y nueve centiáreas; que linda: al Norte y Este, con tierra de los herederos de José María Cagigal; al Sur, con ejido del pueblo, y al Oeste, con tierras de Aurelio Ballesteros.—17. *Rústica*: Terreno-prado, radicante en el pueblo de Término y mies de Valle, llamada «Solisias», que mide dieciseis carros, equivalentes a veintiocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; que linda: al Norte, con tierra de Ventura Perojo; al Sur, otra de Juan Mazarrasa; Este, con otra de Aurelio Ballesteros, y al Oeste, con camino vecinal.—18. *Rústica*: Terreno prado, radicante en el pueblo de Término y mies de Calante, nombrado «La Haya», que mide de superficie veinte carros, equivalentes a treinta y cinco áreas y setenta centiáreas; y linda: al Norte, con ejido público; al Sur, con tierra de Celestino Ríos; al Este, con otra de Simón Fernández, y al Oeste, con tierra de Ricardo Lombana.—19. *Rústica*: Tierra-huerta, radicante en el pueblo de Término y sitio de Arral, que mide de superficie cuatro carros, equivalentes a cinco áreas y catorce centiáreas; y linda: al Norte, terreno de María Rafaela Mioño; al Sur y Este, con carretera pública, y al Oeste, con corral de casa de doña María Rafaela Mioño.—20. *Rústica*: Terreno-prado, radicante en el pueblo de Término, al sitio de «La Lagunera-Dehesa»; mide de superficie setenta carros, equivalentes a una hectárea, veinticuatro áreas noventa y cinco centiáreas; linda: al Norte, con tierra de Leocadia Barros; al Sur, con tierras de Francisco Fuentes y herederos de José María Cagigal; al Este, con camino público, y al Oeste, con terreno de doña María Rafaela Mioño.—*Rústica*: Terreno-prado y erial, radicante en el pueblo de Término y sitio llamado «Calante Canta el Sol», que mide de superficie ocho carros, equivalentes a catorce áreas veintiocho centiáreas; linda: Norte, con ejido cerrado; Sur, tierra de herederos de Nicasio Solar; al Este, con otra de Leoncio Velasco, y al Oeste, con tierra de Ricardo Lombana.—22. *Rústica*: Terreno erial, radicante en el pueblo de Término y sitio nombrado «Lagunera-Somarriba», que mide de superficie cinco carros, equivalentes a siete áreas catorce centiáreas; linda: al Norte, con tierra de los herederos de Juan Manuel Mazarrasa; al Sur, con otra de José María Cagigal; con tierra de Natalio Torre, al Este, y al Oeste, con otra de Bernardo Fernández.—23. *Rústica*: Terreno erial, radicante en el pueblo de Término y sitio llamado «Pedro Santiago», que mide dieciocho carros, equivalentes a treinta y dos áreas trece centiáreas, y linda: al Norte, con camino; Sur, tierra de Tomás Revuelta; Este, tierra de herederos de Joaquín Presmanes, y Oeste, con otra de Rafael Venero.—24. *Rústica*:

Terreno erial, radicante en el pueblo de Término y sitio llamado «Lagunera-Dehesa», que mide veinticuatro carros, bien sea cuarenta y cuatro áreas sesenta y tres centiáreas; linda: al Norte, con tierra de herederos de José María Cagigal y carretera del Estado; Sur, con tierra de los herederos de Gabino Fernández; Este, con terreno de Doña María Rafaela Mioño, y Oeste, con tierra de Celestino de los Ríos.

Cuyos asientos corresponden a las inscripciones primeras de las fincas 4.023 a 4.046, folios 137 a 188 del libro 48 de Entrambasaguas, respectivamente.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

1.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno prado en el pueblo de Hoz, mies de Estradas, mide noventa y cinco carros, o una hectárea sesenta y nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda: al Norte, carretera vecinal y camino peonil; Sur, tierras de Ricardo Ruiz, Fidel Peña y Andrés Ortiz; Este, finca de María Rafaela Mioño y otras de Saturnino Ruiz, y Oeste, finca de Josefa Peredo, con cerradura en medio de parte de esta extensión.—2.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno prado en el pueblo de Anero y sitio nombrado Cadalso de Torcidurio; mide cuarenta carros, equivalentes a sesenta y un áreas cuarenta centiáreas; linda: al Norte, con solar de Fuente-cilla y lindazo antiguo; al Sur y Oeste, con tierra de Modesta del Regato, y al Este, con tierra de Vicente Castanedo.—3.<sup>a</sup> *Rústica*: Terrero-Peñasco, radicante en el pueblo de Anero, en sitio llamado Peña de Pego, que mide dieciseis carros, igual a veintiocho áreas cincuenta y seis centiáreas; tiene un nogal. Linda, por todos los vientos, con camino público.—4.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno prado en el pueblo de Anero y barrio de Rilia, que mide diez carros, igual a diecisiete áreas ochenta y cinco centiáreas, y linda: al Norte y Este, con prado de Juan del Piñal; Sur, tierra de José de la Sota, y Este, con otra de Doroteo Palencia.—5.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno erial, radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado Campo de los Nogales, que mide diez carros, igual a diecisiete áreas ochenta y cinco centiáreas, y linda: al Norte, con camino del barrio de Cecín; al Sur, con terreno de María Rafaela Mioño; al Este, tierra de José Sarabia, y al Oeste, mies de Estradas.—6.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno prado radicante en el pueblo de Hoz, en sitio llamado Cordobilla, que mide nueve carros, equivalentes a dieciseis áreas siete centiáreas, y linda: al Norte, con camino público; al Sur y Oeste, con tierra de Dámaso Cagigal, y al Este, con otra de Luis Campo.—7.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno prado, radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado Cordobilla, que mide nueve carros, equivalentes a dieciseis áreas siete centiáreas, y linda: al Norte y Este, con tierra de Marcelino Sota; al Sur, con el río, y al Oeste, con tierra de Joaquín Cagigal y Celedonio Mier.—8.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno prado radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado Rebuyo, que mide nueve carros y medio, equivalentes a dieciseis áreas noventa y seis centiáreas, y linda: por el Norte, con tierra de los herederos de Mercedes Hazas; al Sur, con otra de Joaquín Ruiz; al Este, con carretera pública, y al Oeste, con tierra de Francisco Blanco.—9.<sup>a</sup> *Rústica*: Terreno prado radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado Novales, que mide dos carros, igual a tres áreas cincuenta y siete centiáreas, y linda: al Norte, con vía férrea de Santander a Bilbao; al Sur, con tierra de Marcelino Peredo; al Este, con otra de Leandro Holin, y al Oeste, con otra de Andrés Ortiz.—10. *Rústica*: Terreno prado, radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado Novales, que mide catorce carros, equivalentes a veinticuatro áreas noventa y nueve centiáreas, y linda: al Norte, con la vía férrea de Santander a Bilbao; Sur y Oeste, con tierra de Dámaso Cagigal, y Es-

te, con otra de Laureano Holin.—11. *Rústica*: Terreno prado radicante en el pueblo de Hoz y mencionado sitio de Novales, que mide cuatro carros y medio, equivalentes a ocho áreas tres centiáreas, y linda: al Norte, tierra de Laureano Llama; al Sur, camino público; al Este, tierra de Isidro Ortiz, y al Oeste, tierra de Raimundo Fernández.—

12. *Rústica*: Tierra labrada, radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado Llosa de las Huertas, que mide diez y medio carros, equivalentes a dieciocho áreas setenta y cuatro centiáreas, y linda: al Norte y Oeste, con carretera pública; al Sur, tierra de Isidro Ortiz, y al Este, con otra de Alberto Solana.—13. *Rústica*: Terreno prado, radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado Abolengo, que mide diez carros, o sean diecisiete áreas ochenta y cinco centiáreas, y linda: al Norte, con vía férrea de Santander a Bilbao; al Sur con tierra de Teresa Rucabao, y al Este y Oeste, con carretera pública.—14. *Rústica*: Terreno prado, radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado Llosa, que mide veinticinco carros, igual a cuarenta y cuatro áreas sesenta y tres centiáreas, y linda: al Norte, con camino público; al Sur, tierra de Laureano Llama; al Este, con un arroyo, y al Oeste, con tierra de Antonio Valle y Sandalio Palacio.—15. *Rústica*: Terreno campo erial, radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado Monte de don Pedro, que tiene algunos robles de escaso valor y mide de superficie seiscientos setenta carros, equivalentes a once hectáreas, noventa y cinco áreas y noventa y cinco centiáreas, y linda: al Norte, con terreno del común de vecinos; al Sur, con tierra de herederos de Bernardino Palacio y monte comunal; al Este, con terreno de María Rafaela Mioño, y al Oeste, con ejidos y tierra de Francisco Gómez y Fidel Peña.—16. *Rústica*: Terreno prado, radicante en el pueblo de Hoz y sitio nombrado La Venta, que mide dieciocho carros, equivalentes a treinta y dos áreas trece centiáreas; linda: al Norte, Sur y Oeste, con terreno de María Rafaela Mioño, y al Este, con tierra de Laureano Llama.

Según las inscripciones primeras de las fincas números 4.562 a 4.577, folios 29 al 64 del libro 52 de Ribamontán al Monte.

### Ayuntamiento de Solórzano

1.ª *Rústica*: Tierra calma, prado y monte, en el pueblo de Solórzano y sitio llamado Palacio de Quintana; mide trescientos cincuenta y seis carros, o sea cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, y linda: por el Norte, con pared levantada en la mies de la Revilla; al Sur, con carretera provincial; al Este, con un campo de María Rafaela Mioño, y al Oeste, con tierra de José Piñal.—2.ª *Rústica*: Terreno campo erial, radicante en el pueblo de Solórzano y sitio llamado Palacio de Quintana, que tiene robles, chopos, una encina y dos fresnos; mide ciento treinta y tres carros, equivalentes a una hectárea, ochenta y dos áreas catorce centiáreas; linda: al Norte y Oeste, con tierra de María Rafaela Mioño; al Sur, con tierra de José Piñal, y al Este, con un cauce de molino, propio de la María Rafaela Mioño.—3.ª *Rústica*: Terreno prado, radicante en el pueblo de Solórzano y sitio llamado Prado de los Molinos, que mide ochenta carros, equivalentes a una hectárea, nueve áreas sesenta centiáreas; linda: al Norte, con la mies de la Revilla y Tormaza; al Sur, con terreno de María Rafaela Mioño; al Este, con el río de Solórzano, y al Oeste, con camino carretera y terrenos de Urban de la Sierra y Manuel Gómez.—4.ª *Urbana*: Casa radicante en el pueblo de Solórzano y sitio nombrado Palacio de Quintana, señalada con el número uno, enclavada dentro de terrenos de doña María Rafaela Mioño, con quien linda por todos los cuatro puntos cardinales.

Según las inscripciones primeras de las fincas números 1.086 a 1.089, folios 154 al 165 del libro 13 de Solórzano.

### Ayuntamiento de Arnuero

1.ª *Rústica*: Terreno prado radicante en el pueblo de Castillo y sitio nombrado «Casa de Castillo», cercado sobre sí y que mide cuarenta carros, equivalentes a setenta y un áreas cuarenta centiáreas, que linda: al Norte, Este y Oeste, con carretera pública, y al Sur, con tierras de Lorenzo Cadelo.—2.ª *Rústica*: Terreno erial radicante en el pueblo de Castillo y sitio nombrado «Sierra Monar», que mide ciento cuarenta carros, equivalentes a dos hectáreas cuarenta y nueve áreas y noventa centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, con carretera pública, y al Oeste, con tierra de Gregorio Arbes.—3.ª *Rústica*: Terreno erial, radicante en el pueblo de Castillo y sitio nombrado «Labandera», que mide sesenta carros, equivalentes a una hectárea siete áreas y diez centiáreas; y linda: al Norte, con carretera pública; al Sur, con tierra de herederos de Juan Lavín, al Este, con la mies de Bárcena, y al Oeste, con carretera de Meruelo a Noja.—4.ª *Rústica*: Terreno erial en el pueblo de Castillo y sitio nombrado «El Campo», que mide ocho carros, o sea catorce áreas veintiocho centiáreas, y linda: Norte y Sur, con tierra de Carlos de Argaña; al Este y Oeste, con carretera pública. Tiene dentro de su extensión veintidós robles.—Según las inscripciones primeras de las fincas números 2.523 a 2.526, folios 107 al 117 del libro 26 de Arnuero.

### Ayuntamiento de Bareyo

1.ª *Rústica*: Terreno prado en el pueblo de Ajo, sitio llamado «Camino», de setenta carros o una hectárea cinco áreas y veintiún centiáreas; linda: al Norte, casa y corralada de María Rafaela Mioño; Sur, carretera pública; Este, tierra de Serafín Pellón y Francisco Marco, y Oeste, tierra de José Herrero.—2.ª *Rústica*: Terreno prado en el pueblo de Ajo, sitio de «Espelua», mide catorce carros o veintiún áreas cuatro centiáreas, y linda: Norte y Sur, terreno de María Rafaela Mioño; al Este, tierra de Francisco Valle, y al Oeste, con solar del camino y tierra de Rosario Valle.—3.ª *Rústica*: Terreno prado en el mismo pueblo y sitio, que mide veinte carros o treinta y un áreas sesenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, carretera pública; Sur, tierra de Antonio Carral; Este, otra de Francisco Valle, y al Oeste, con tierras de Manuel Abascal y Andrés Ruiz.—4.ª *Urbana*: Casa radicante en el pueblo de Ajo, barrio de Camino, conocida con el nombre de «Casa Camino», señalada con el número cuatro; consta de planta baja y se encuentra dentro de terrenos de la misma pertenencia, con destino a vivienda del colono, y linda, tanto la casa como la corralada aneja, por todos sus vientos, con terrenos de doña María Mioño.—Según las inscripciones primeras de las fincas números 1.689 al 1.692, folios 2 al 12 del libro 20 de Bareyo.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

1.ª *Urbana*: Torre radicante en el pueblo de Adal y sitio de Treto, y linda: por Norte, Este y Oeste, terrenos de doña María Mioño, y por el Sur, carretera pública.—2.ª *Rústica*: Terreno prado en el pueblo de Adal y sitio de Treto; mide dos carros y medio, igual cuatro áreas cuarenta y seis centiáreas; linda: Norte y Este, carretera pública, y al Sur y Oeste, con tierra de Luis de la Maza.—3.ª *Rústica*: Terreno prado en el pueblo de Adal y sitio de Treto, mide cuatro carros, igual a siete áreas catorce centiáreas; linda: Norte, tierra de Alvaro Herrería; al Sur, otra de Nicolás Rozas; al Este, carretera de servidumbre, y al

Oeste, tierra de Encarnación Herrería.—4.<sup>a</sup> *Rústica*: Prado radicante en el pueblo de Adal y sitio de Treto; mide dos carros o tres áreas cincuenta y siete centiáreas; y linda: al Norte, con tierra de Juana de la Maza; Sur y Este, con la torre y tierra de doña María Mioño, y Oeste, con tierra de Juana de la Maza.—Según las inscripciones primeras de las fincas números 3.093 a 3.096, folios 195 al 205 del libro 35 de Bárcena de Cicero.

Lo relacionado se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario vigente para que los interesados en mencionados asientos puedan hacer uso de su derecho, según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria.

Santoña, 3 de noviembre de 1919.—Francisco Blanco.

Lorenza Lecusán González, natural de La Concha, de estado soltera, profesión jornalera, de 17 años de edad, hija de Juan y de Carolina, domiciliada últimamente en Santander o Barcelona, procesada por lesiones comparará en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, a cumplir condena.

630-2

Agapito Carril García, hijo de Daniel y de Sabina, natural de Becedas, término municipal de Becedas, provincia de Avila, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta años, sin señas particulares, ni apodos, domiciliado últimamente en Santander, calle de San José, número 4, entresuelo, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de 60 días (o dirá donde se halla), ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander, comandante de Infantería de Marina don José de Aubarede y Rierulí, con objeto de notificarle la remisión de condena recaída en la causa que se le sigue; cumplido el plazo marcado, se prescindirá de la notificación.

Santander, 5 de noviembre de 1919.—José de Aubarede.

624-2

Don José de Castanedo y Polanco, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día tres de diciembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo fijo, la subasta de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en término del pueblo de Naveda, barrio de abajo; que linda: frente, huerta de Andrés López Castañeda; derecha, entrando, doña Teresa Díez; izquierda, herederos de Antonio Díez, y trasera, con carretera; tasada en mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Las siete dieciseisavas partes de un molino en término del mismo pueblo de Naveda, sitio de la Pesquera, con su huerto; linda: Norte o espalda, don José Rábago; Sur o frente, con ejido; y los demás vientos, también con ejido; tasada en mil pesetas.

Cuyas fincas, como de la pertenencia de doña Francisca Fernández Gutiérrez, vecina de repetido pueblo de Naveda, se rematan para con su importe hacer pago de las costas que le fueron impuestas en pleito seguido contra la misma y su esposo don Antonio Olavarría por doña Dolores López González y otros.

Que dichas fincas se halla libres de toda carga, censo y pensión y se subasta sin sujeción a tipo fijo y sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas; y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa, a cinco de noviembre de mil novecientos diecinueve.—El juez, José de Castanedo y Polanco.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

628-2

Don Santiago de la Escalera y Amblard, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el procurador don Emilio López Bisbal, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se ha promovido recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el señor gobernador civil de esta provincia, en 17 de julio último, por la que se revoca un acuerdo de dicho Ayuntamiento, adoptado en 19 de abril del año corriente, ampliatorio de otro del día 2 del mismo mes, por el que se exceptuaba a varios industriales del gremio de vinos, del pago del arbitrio sobre las existencias que de vinos aguardientes, licores y otros similares tuvieran en sus establecimientos el día 1.<sup>o</sup> del precitado mes de abril, y se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tuvieran algún interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Saniander, a cinco de noviembre de mil novecientos diecinueve.—El presidente, Santiago de la Escalera.—P. S. M., el secretario, Angel Barroeta.

632-2

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y reclamadas en su caso, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1917 y 1918.

Vega de Pas, 31 de octubre de 1919.—El alcalde, Juan R. Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Solórzano

El reparto municipal del corriente año de 1919 aprobado por la Corporación y Junta de asociados, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Solórzano, 4 de noviembre de 1919.—El alcalde, F. Ricalde.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 73.151, de 19 obligaciones del ferrocarril de Santander a Solares, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo; y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 29 de octubre de 1919.—El director-gerente, José M.<sup>a</sup> G. de la Torre.